

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE LA EDIFICACION
SERVICIO DE LICENCIAS URBANISTICAS

INFORME EN RELACION A LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE
ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS

Con la entrada en vigor del Decreto 3/2009 de 22 de diciembre por el que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2005, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, se han modificado los procedimientos administrativos relativos a la clasificación de proyectos de establecimientos turísticos (nueva creación y reforma de los mismos).

En tal sentido, se ha recibido en este Servicio oficio de la Delegación de Turismo, en el que se nos manifiesta que a las solicitudes de implantación de establecimientos turísticos, les resulta de plena aplicación desde el 28 de diciembre de 2009, lo establecido en el nuevo artículo 31.bis puntos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Ley 3/2009, de 22 de diciembre, que se incorpora a la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo y que literalmente se transcribe:

"P.1. Los interesados en la construcción, ampliación o reforma de un establecimiento de alojamiento turístico sujeto a clasificación administrativa presentarán ante el Ayuntamiento competente, junto con la solicitud de la licencia de obras, la documentación establecida reglamentariamente, con declaración responsable expresa de que el establecimiento proyectado reúne los requisitos previstos en la normativa aplicable para ostentar una determinada clasificación turística de acuerdo con el grupo, categoría, modalidad y, en su caso, especialidad del establecimiento proyectado.

P.2. En el plazo máximo de diez días, el Ayuntamiento remitirá la documentación y la declaración a las que se refiere el apartado anterior a la Consejería competente en materia de turismo (), que comprobará la adecuación de la*

declaración responsable a la normativa turística reguladora de la clasificación aplicable al establecimiento proyectado en el plazo de **un mes** a partir de la fecha de recepción de aquéllas, pudiendo reformular la clasificación pretendida, lo que deberá ser objeto de notificación al interesado y al Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo en el párrafo anterior sin que la Consejería hubiera comunicado o notificado objeciones, se considerará conforme con el proyecto.

P.3. Finalizadas las obras de construcción, ampliación o reforma, el interesado presentará ante Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de turismo, la documentación preceptiva y la declaración responsable a la que se refiere el art. 35.2 de la presente Ley, incluyendo esta última declaración expresa sobre la adecuación del establecimiento a la normativa reguladora de la clasificación de los establecimientos turísticos, cuyo reconocimiento se solicite.”.

Quiere esto decir que, conjuntamente con la solicitud de licencia de obras para la construcción de nueva planta o reforma de un establecimiento turístico, cualquiera que sea su clasificación o categoría (hoteles, hostales, apartamentos turísticos,..., deberá presentarse en esta Gerencia **una copia más del proyecto técnico** y la **declaración responsable** para la clasificación del proyecto de establecimiento de alojamiento turístico, en modelo normalizado y debidamente cumplimentada. Dicha documentación deberá remitirse por este Servicio a la Delegación de Turismo, sita en C/ Trajano, 17, quien emitirá informe al respecto en un plazo máximo de un mes. El modelo de declaración responsable se encuentra disponible en la página web de la Gerencia.

Debe indicarse que, de igual modo, habrán de remitirse a la citada Delegación los proyectos reformados o documentaciones complementarias que se presenten durante la tramitación del expediente y que pudieran tener incidencia en el cumplimiento de la normativa hotelera.

En relación a la incardinación de este nuevo trámite en la tramitación de licencias, debe decirse que el vigente Plan General, cuando regula las condiciones exigibles al uso hotelero, artículo 6.5.19 de las Normas Urbanísticas,

remite al cumplimiento de la Normativa sectorial aplicable en la materia. En tal sentido, y a los efectos de evitar una duplicidad en los trámites, la garantía del cumplimiento del citado artículo vendrá determinada por el informe favorable de la Delegación de Turismo, que a tal efecto, deberá constar en sentido favorable en el expediente.

Sevilla, 29 de abril de 2011
 LA JEFA DEL SERVICIO



Edo.: M^a Isabel Evans López.